



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 060/2018

La Paz, 10 de abril de 2018

REF.: LEY N° 1048 DE 07/04/2018, QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ZONA FRANCA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE COBIJA, ASÍ COMO ESTABLECE MECANISMOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 1048 de 07/04/2018, que amplía el plazo de vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, así como establece mecanismos para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando.

MFP/fch
cc. archivo



[Handwritten signature]
Maria de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1051

La Paz - Bolivia 07 de abril de 2018

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

1039
1040
1041
1042
1043
1044
1045
1046
1047
1048

LEYES

- 1039 04 DE ABRIL DE 2018** .- Aprueba el Contrato de Préstamo BOL-29/2017, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata – FONPLATA, en fecha 29 de diciembre de 2017, por un monto de hasta \$us10.000.000; para financiar el "Programa de Construcción de Puentes para el Departamento de Cochabamba".
- 1040 04 DE ABRIL DE 2018** .- Aprueba el Contrato de Préstamo N° 4413/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 18 de diciembre de 2017, por un monto de hasta \$us50.000.000.-, para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Ampliación y Mejora para Abastecimiento Sostenible y Resiliente de Agua en Ciudades".
- 1041 04 DE ABRIL DE 2018** .- Aprueba el Acuerdo de Préstamo N° 13068P, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional – OFID, en fecha 8 de febrero de 2018, por un monto de hasta \$us30.000.000.-, para cofinanciar el "Proyecto Construcción de la Carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista".
- 1042 04 DE ABRIL DE 2018** .- Aprueba el Contrato de Préstamo suscrito por la Corporación Andina de Fomento – CAF y el Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha 08 de febrero de 2018, por un monto de hasta \$us112.000.000.-, para financiar parcialmente el "Proyecto Construcción de la Carretera Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista".
- 1043 04 DE ABRIL DE 2018** .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 2.500,00 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Serrano, ubicado en la comunidad Huerta Mayu del Municipio de Villa Serrano, Provincia Belisario Boeto del Departamento de Chuquisaca, a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, con destino exclusivo para la construcción e instalación de una Estación de Servicio.

- 1044 **04 DE ABRIL DE 2018** .- Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno con una superficie de 2.034,81 metros cuadrados (m²) de un total de 8.046,30 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarvita, ubicado en la zona "El Cruce" del Municipio de Tarvita, Provincia Azurduy del Departamento de Chuquisaca, a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, con destino exclusivo para la construcción e instalación de una Estación de Servicio.
- 1045 **04 DE ABRIL DE 2018** . - Declara Patrimonio Cultural Material Inmueble del Estado Plurinacional de Bolivia, al "Templo de Mohoza", ubicado en el Municipio de Colquiri, Provincia Inquisivi del Departamento de La Paz, por su valor Histórico, Arquitectónico y Religioso.
- 1046 **04 DE ABRIL DE 2018** . - Aprueba la enajenación, a título gratuito, de una fracción de terreno con una superficie de 5.916,48 metros cuadrados (m²) de un total de 9.698,49 metros cuadrados (m²), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rico, ubicado en la Unidad Vecinal 01, Manzana 37, del Barrio Santa Rosa del Municipio de Puerto Rico. Provincia Manuripi del Departamento de Pando, a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, con destino exclusivo para la construcción e instalación de una Estación de Servicio.
- 1047 **04 DE ABRIL DE 2018** . - Ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Belarús y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia sobre Cooperación Técnico-Militar", suscrito en La Paz, el 13 de julio de 2016.
- 1048 **07 DE ABRIL DE 2018** . - Amplía el plazo de vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, así como establece mecanismos para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando.

LEY N° 1048
LEY DE 07 DE ABRIL DE 2018

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto ampliar el plazo de vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, así como establecer mecanismos para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando.

ARTÍCULO 2. (AMPLIACIÓN Y DELIMITACIÓN).

- I. Se amplía la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, capital del Departamento de Pando, por un período adicional de veinte (20) años a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.
- II. El área de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, se delimitará mediante Decreto Supremo.

ARTÍCULO 3. (DERECHO DE INGRESO DE MERCANCÍA).

- I. Para la mercancía que sea ingresada por usuarios comerciales a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, se aplicará el derecho de ingreso con incremento progresivo que será establecido mediante Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley.
- II. Para la mercancía que sea ingresada por usuarios industriales a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, se establece el derecho de ingreso de cero por ciento (0%), para materias primas, insumos, maquinaria y equipos.

ARTÍCULO 4. (MERCANCIAS SUJETAS A IMPORTACIÓN). Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas permitidos, incluidas sus partes y accesorios, tabacos y cigarrillos, estarán sujetos a la importación con el pago de tributos aduaneros al momento de su ingreso a la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija. El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo podrá incorporar otras mercancías.

ARTÍCULO 5. (BENEFICIOS).

- I. Están exentas del pago del Gravamen Arancelario y del Impuesto al Valor Agregado, por un periodo de veinte (20) años, las importaciones de maquinarias y equipos destinados a programas y proyectos productivos e industriales que desarrollan o desarrollen actividades en el Departamento de Pando, importados a través de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley.
- II. Están exentas del pago del Gravamen Arancelario por un periodo de veinte (20) años, la importación de materias primas e insumos destinados a programas y proyectos productivos e industriales que desarrollan o desarrollen actividades en el Departamento de Pando, importados a través de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley.
- III. La maquinaria y equipo, materia prima e insumos que se acojan a los beneficios establecidos en los Parágrafos I y II del presente Artículo, deberán ser utilizados dentro del Departamento de Pando. El incumplimiento dará lugar al pago de los tributos aduaneros, incluyendo actualizaciones, intereses y multa equivalente al cien por ciento (100%) del total de los tributos aduaneros.
- IV. Están exentas del pago del Gravamen Arancelario por un periodo de veinte (20) años, las importaciones de mercancías producidas o elaboradas por Usuarios Industriales de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, cuyo destino sea territorio aduanero nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

- I. En tanto se apruebe el Decreto Supremo reglamentario de la presente Ley, la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija continuará operando en el marco de la normativa aplicable vigente.
- II. El Artículo 5 y las condiciones establecidas en el Artículo 3 de la presente Ley, serán regulados por Decreto Supremo.

SEGUNDA. En un plazo de un (1) año calendario a partir de la publicación de la presente Ley, se aprobará la Estrategia Productiva e Industrial del Departamento de Pando, en el marco de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. A efecto de garantizar el funcionamiento de la entidad Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija – ZOFRACOBIBA, se autoriza para la presente gestión, la inscripción de presupuesto adicional de recursos y gastos (incluye Servicios Personales), con fuente y organismo financiador 20-230 “Recursos Específicos”, en su presupuesto institucional.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Patricia M. Gómez Andrade, Erwin Rivero Ziegler, Sebastián Texeira Rojas, Margarita del C. Fernández Claire.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Alfredo Rada Vélez, Mario Alberto Guillén Suárez, Eugenio Rojas Apaza.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCirse
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

*Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia*
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5